



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SE/1539/22
ASUNTO: Consulta

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de octubre de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Atención: Mtro. Gabriel Mendoza Elvira
Director Jurídico

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de
Fiscalización
Instituto Nacional Electoral

Anticipando un cordial saludo, con fundamento en los artículos 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, fracciones I, VII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; le consulto lo siguiente: ¿Las resoluciones INE/CG652/2020, INE/CG663/2020, INE/CG1381/2021 e INE/CG117/2022 son las únicas que ha emitido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 2020 al día de la fecha, donde impuso sanción (multa o reducción) o remanentes a reintegrar, según corresponda, al otrora partido político local Querétaro Independiente?

De no ser afirmativa la respuesta, se solicita su valioso apoyo para conocer las resoluciones y su estado procesal, debido a que el otrora partido político local se encuentra en procedimiento de liquidación.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Tu participación hace la democracia



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e.
M. en A.P. Grisel Muñiz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General.- IEEQ.
Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización.- IEEQ.
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes, Consejera Electoral y Vocal de la Comisión de Fiscalización.- IEEQ.
Lic. Daniel Dorantes Guerra, Consejero Electoral y Vocal de la Comisión de Fiscalización.- IEEQ.
Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.- IEEQ.
Ing. Raúl Islas Matadamas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.- IEEQ.

CAPE/RM/ect



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

No. Oficio.- INE/DJ/13126/2022

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.

Asunto: Atención a consulta sobre resoluciones.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
PRESENTE.**

Referencia

Me refiero a su oficio SE/1539/22 por el que solicitó se le informe si las resoluciones INE/CG652/2020, INE/CG663/2020, INE/CG1381/2021 e INE/CG117/2022 son las únicas que ha emitido el Consejo General de este Instituto desde el año 2020 hasta la fecha, en las que se haya impuesto una sanción o determinado un remanente a cargo del otrora partido político local **Querétaro Independiente**.

Fundamento

De conformidad con el artículo 67, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Jurídica tiene atribución para:

“(…)

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.”

Respuesta

Con fundamento en la normativa previamente citada, por indicaciones del Director Jurídico y en atención a su consulta le informo que, de conformidad con la información contenida en el *Sistema de Multas*, las resoluciones antes referidas son las únicas emitidas por el Consejo General de este Instituto por las cuales se han impuesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

No. Oficio. - INE/DJ/13126/2022

sanciones o determinado remanentes a cargo del otrora partido político local Querétaro Independiente.

En ese sentido, adjunto al presente le envío un archivo Excel que contiene la base de datos obtenida del referido sistema, que contiene cada uno de los montos de las sanciones o remanentes determinados por el Consejo General a través de las resoluciones en comento.

Finalmente, es menester enfatizar que la información antes mencionada se encuentra disponible en el Sistema de Seguimiento a Multas e este Instituto, al cual podrá acceder en la siguiente liga electrónica <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones/app/login>, con el número de usuario y contraseña asignados al personal de ese Instituto Electoral Local a su cargo para su uso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. JESSICA LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, *
DIRECTORA DE INSTRUCCIÓN RECURSAL.

C.c.e.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. - Director Jurídico del INE. - Por sus instrucciones y para su conocimiento. - Presente.

<i>Firma como responsable de la revisión del documento:</i>	David Molina Valencia Subdirector de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica
<i>Firma como responsable de la información y redacción del documento:</i>	Ma. Norabel Martínez Ayala Jefa de Departamento de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica

FIRMADO POR: MOLINA VALENCIA DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1497445

HASH:
00CFC71D5BA3D05C0FBB95BEB3F17A0D6652D8526BDC14
970704D721264CDB01

FIRMADO POR: JIMENEZ HERNANDEZ JESSICA LAURA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1497445

HASH:
00CFC71D5BA3D05C0FBB95BEB3F17A0D6652D8526BDC14
970704D721264CDB01



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18699/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Avenida Las Torres número 102, Colonia Residencial
Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio SE/1539/22 de fecha dieciocho de octubre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) le consulto lo siguiente: ¿Las resoluciones INE/CG652/2020, INE/CG663/2020, INE/CG1381/2021 e INE/CG117/2022 son las únicas que ha emitido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 2020 al día de la fecha, donde impuso sanción (multa o reducción) o remanentes a reintegrar, según corresponda, al otrora partido político local Querétaro Independiente?”

De no ser afirmativa la respuesta, se solicita su valioso apoyo para conocer las resoluciones y su estado procesal, debido a que el otrora partido político local se encuentra en procedimiento de liquidación.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto de las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los años dos mil veinte a la fecha, en las que se haya impuesto al otrora partido político local Querétaro Independiente alguna sanción o remanente a reintegrar, lo anterior, en virtud que el aludido instituto político local, se encuentra sujeto al procedimiento de liquidación.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18699/2022

Asunto.- Se responde consulta.

titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Dicho lo anterior, el artículo 94 de la LGPP describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 de la referida LGPP determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el Capítulo Tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro regula lo relativo a la pérdida de registro de las instituciones políticas, describiendo las causales en los artículos 149 a 151; por tanto, al advertir que el partido Querétaro Independiente se encontraba en los supuestos legales preceptuados, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo IEEG/CG/A/115/21, por el que se declaró la pérdida de registro del aludido partido político local.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ratificó la pérdida de registro del partido Querétaro Independiente, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sujeto obligado, instaurado con el número TEEQ-RAP-39/2021, en el que se determinó la existencia de elementos suficientes para declarar la pérdida del registro del partido político local, al estimarse que no alcanzó el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida necesaria para conservarlo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la LGPP; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18699/2022

Asunto.- Se responde consulta.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Ahora bien, es menester señalar respecto de los remanentes a reintegrar por parte de los sujetos obligados, que dichos montos serán notificados a los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

III. Caso concreto

Respecto a su **cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que las resoluciones emitidas por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se impuso alguna sanción o se determinó algún remanente a reintegrar por parte del otrora Partido Querétaro Independiente, del año dos mil veinte a la fecha, son coincidentes en su totalidad con las mencionadas en su ocurso, y se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes ligas electrónicas:



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18699/2022
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NÚMERO	ACUERDO O RESOLUCIÓN	LIGA ELECTRÓNICA
INE/CG652/2020	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116195
INE/CG663/2020	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES REALIZADA A LOS RUBROS DE ACTIVO FIJO E IMPUESTOS POR PAGAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CF/023/2019.	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116162/CGor202012-15-rp-8-PPL.pdf
INE/CG1381/2021	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/122245
INE/CG117/2022	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.	https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128506

Lo anterior fue confirmado en virtud de una búsqueda hecha tanto en el Sistema de Sanciones, como en el portal relativo al Seguimiento a Sanciones y Remanentes, que se encuentra en la liga electrónica: <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones-publica/app/publica?execution=e1s1>.

Por último, no se omite mencionar que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, por lo que respecta al estado procesal que guardan las resoluciones, respetuosamente se sugiere que se requiera dicha información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral, por ser de su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18699/2022

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que las resoluciones emitidas por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se impuso alguna sanción o se determinó algún remanente a reintegrar por parte del otrora Partido Querétaro Independiente, del año dos mil veinte a la fecha, son coincidentes en su totalidad con las mencionadas en su ocurso (INE/CG652/2020, INE/CG663/2020, INE/CG1381/2021 e INE/CG117/2022).
- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, se informa que esta UTF elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.
- Que aunado a la notificación anterior, para conocer el estado procesal de las determinaciones aprobadas por el Consejo General, se sugiere realizar dicha consulta al área competente, siendo ésta la Dirección Jurídica de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1506574
HASH:
96E7A72B2184103E4D8B7EF7ED692F07CC39C0A17E089C
662680FEF7273CA72A

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1506574
HASH:
96E7A72B2184103E4D8B7EF7ED692F07CC39C0A17E089C
662680FEF7273CA72A

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1506574
HASH:
96E7A72B2184103E4D8B7EF7ED692F07CC39C0A17E089C
662680FEF7273CA72A

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1506574
HASH:
96E7A72B2184103E4D8B7EF7ED692F07CC39C0A17E089C
662680FEF7273CA72A